



Gerencia General

“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 038 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

#### VISTOS:

El Oficio Nº 249-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **YOLANDA VALLADOLID CARDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 07185-DREJ de fecha 13 de julio de 1999; y el Informe Legal Nº 071-2012-GRJ/ORAJ de fecha 20 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 07185-DREJ de fecha 13 de julio de 1999, se resuelve:

**OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL** a doña **YOLANDA VALLADOLID CÁRDENAS**; **CODIGO MODULAR:** 02833417; **CARGO:** Profesora de aula; **NIVEL REMUNERATIVO:** A; **JORNADA LABORAL:** 3 horas; **CENTRO DE LABORES:** EEM Nº 30218 de Mantaro – Huayucachi – Huancayo; Área de Ejecución Huancayo; **OTORGAR GRATIFICACIÓN**, de dos remuneraciones totales permanentes por única vez, a la servidora de la presente Resolución con el monto de ciento catorce y 34/100 Nuevos Soles (S/. 114.34).



Que, la administrada interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 07185-DREJ de fecha 13 de julio de 1999, sustentando que no está de acuerdo en su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales en la docencia dentro del Sector Educación – Ministerio de Educación; y se le pague la gratificación de dos remuneraciones íntegras por única vez en condición de docente activa.



Que, mediante Carta Nº 066-2011-OAJ/UGEL-H de fecha 10 de agosto de 2011, se solicita a la administrada, adjuntar los requisitos de acuerdo a Ley en el término de 48 horas bajo apercibimiento de desestimar su pretensión; por lo que mediante Escrito de fecha 25 de agosto de 2011 la administrada adjunta los requisitos señalados.

Que, mediante Opinión Legal Nº 1867-2011-UGEL/HYO-OAJ de fecha 07 de octubre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL, OPINA ELEVAR a la instancia inmediata superior, el recurso de apelación de la administrada.

Que, mediante Oficio Nº 2468-2011-OAJ/UGEL-HYO de fecha 07 de octubre de 2011, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo, eleva los actuados a la Dirección Regional de Educación Junín.



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, mediante Opinión Legal N° 0120-2012-DREJ/OAJ de fecha 11 de enero de 2012, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA VALLADOLID CÁRDENAS, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07185-DREJ de fecha 13 de julio de 1999, debiendo elevarse los actuados a la Instancia Superior, para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 249-2012-DREJ/OAJ de fecha de recepción 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.



Que, revisado el expediente administrativo, se tiene la existencia de una **Constancia de fecha 02 de setiembre del año 2011, la cual indica que la fecha de notificación de la resolución impugnada data del 14 de julio de 1999**, por lo que se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al Artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada ha interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por haber vencido el término en exceso**, teniendo en cuenta que la resolución materia de impugnación se emitió con fecha 13 de julio de 1999, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la citada Ley.



Que, la administrada inicialmente ha interpuesto recurso de apelación ante la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo con fecha 20 de julio del año 2011, por lo que dicho acto administrativo de impugnación ante esta instancia ha precluido, por ser un recurso de apelación, **razón por la cual debe ser rechazado por extemporáneo**.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.



Gerencia General

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada YOLANDA VALLADOLID CÁRDENAS y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YOLANDA VALLADOLID CÁRDENAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07185-DREJ de fecha 13 de julio de 1999, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
C.P. O. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN